

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000341-2025 DE MIÉRCOLES, 30 DE ABRIL DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 8 de abril de 2025, al establecimiento de comercio AGRINAL COLOMBIA S.A.S., con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT--00227-2025, del 24 de abril de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

Mediante MEMORANDO EPA-MEM-001448-2022 de fecha martes, 26 de abril de 2022, se remitió a la Oficina Asesora Jurídica el Concepto Técnico N CT 612 de fecha 18 de abril de 2022., motivado por visita técnica de seguimiento y control realizada el día 18 de marzo del 2022 por el área de Control y Seguimiento.

El concepto técnico CT 612 del 18 abril de 2022., establece que:

1. AGRINAL COLOMBIA S.A. cumple:

1.1. El artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2021 en el Registro Único Ambiental (RUA) antes del 28 de febrero de 2022.

1.2. El artículo 16° de la resolución 222 de 2011, realizando la actualización anual y cierre del del periodo de balance 2020 en el Inventario Nacional de PCB antes del 30 de junio de 2021.

1.3. El numeral 4 del concepto técnico N° 1826 del 28 de septiembre de 2021, ya que realizó caracterización y marcación de los equipos reportados en el inventario nacional de PCB.

2. AGRINAL COLOMBIA S.A. incumple:

2.1. Las metas de marcación establecidas en el artículo 9° de la resolución 222 de 2011 en el área de nuestra jurisdicción, toda vez que no se evidencia mínimo el 60% de marcación del total de los equipos reportados en el Inventario a fecha de 31 de diciembre de 2020. Lo anterior, ya que, aunque la marcación fue realizada no ha sido actualizada en el Inventario Nacional de PCB.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.2. El artículo 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017), ya que no cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres. Con esto incumple, a su vez, el numeral 5 del concepto técnico N° 1826 del 28 de septiembre de 2021.

3. AGRINAL COLOMBIA S.A. debe:

3.1. Actualizar en el Inventario Nacional de PCB la información referente a la marcación y caracterización realizada a sus 3 equipos para dar cumplimiento a los artículos 8 y 9 de la resolución 222 de 2011 del MADS. Esto lo debe realizar antes del 30 de junio de 2022.

3.2. Contar con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). Será verificado en la siguiente visita. 3.3. Construir dique de contención en la totalidad del área de almacenamiento de residuos peligrosos. En un término de 60 días calendarios. Lo anterior será verificado en la siguiente visita de control y seguimiento.

3.4. Informar sobre la actualización del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas, para dar cumplimiento al artículo 2.2.8.11.1.7. del decreto 1076 de 2015. En un término de 30 días calendarios.

3.5. Realizar el próximo estudio isocinético en 2023, teniendo en cuenta la entrega de informe previo 30 días antes de la realización del estudio y siguiendo lo establecido en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

Mediante concepto técnico N° 1826 del 28 de septiembre de 2021 se establece que:

4. Agrinal Colombia SAS, debe:

4.1. Realizar la caracterización del aceite dieléctrico de todos los equipos de su propiedad los cuales se encuentran en grupo 2 identificados como sospechosos para contenido de PCB. Lo anterior a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM para dicha actividad.

4.2. Presentar el informe previo del estudio isocinético correspondiente al año 2022, firmado por el Representante legal, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, suministrando la siguiente información, establecida en el numeral 2.1 del protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuente.

5. Adoptar e implementar Plan de Gestión de Riesgos Y desastres de las entidades públicas y privadas en el marco de lo establecido en el decreto 2157 del 2017, el cual se revisará en la próxima visita.

Mediante concepto técnico N° 453 de fecha 22 de abril de 2021, se establece que:

1. Agrinal Colombia S.A.S, ha cumplido al artículo 8° de la Resolución 1023 de 2010 dando cierre al periodo de balance del 2019 dentro del plazo estipulado.

2. Agrinal Colombia SAS ha dado cumplimiento al numeral 4.5 del concepto técnico N° 686 de fecha 11 de noviembre de 2020, toda vez que aportó mediante radicado EXT-AMC-210009758 de fecha 03 de febrero de 2021, las evidencias que demuestran el marcado del total de los equipos de acuerdo con el artículo 8° de la Resolución 222 de 2011.

3. Agrinal Colombia SAS ha cumplido con la caracterización del aceite dieléctrico de los equipos que se encuentren en el grupo 2 como sospechosos para contenido de PCB por medio de un laboratorio acreditado por el IDEAM para dicha actividad.

4. Agrinal Colombia SAS, debe

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4.1 Realizar la actualización anual y cierre del periodo de balance 2019 en el Inventario Nacional de PCB dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 de la resolución 222 de 2011 para el periodo de balance 2020.

Mediante concepto técnico N° 686 de fecha 11 de noviembre de 2020, se estable que:

1. Agrinal Colombia S.A.S, presentó informe previo año 2019 según lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

2. Agrinal Colombia S.A.S, ha cumplido al artículo 8° de la Resolución 1023 de 2010 dando cierre al periodo de balance del 2019 dentro del plazo estipulado.

3. Agrinal Colombia SAS, ha incumplido

3.1. Con la presentación del informe de emisiones isocinético para el año 2019.

3.2. Con la actualización anual y cierre del periodo de balance 2019 en el Inventario Nacional de PCB dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 de la resolución 222 de 2011, toda vez que la fecha de cierre fue posterior al 30 de junio del año 2020.

3.3. Con las metas de marcado establecidas en el artículo 9 de la resolución 222 de 2011, toda vez a la fecha presenta un porcentaje inferior al 60 % de total de sus equipos.

4. Agrinal Colombia SAS, debe:

4.1. Presentar a esta autoridad ambiental informe de emisiones Isocinetico del año 2019.

4.2. Presentar Plan de Gestión de Riesgos de Desastres.

4.3. Actualizar y presentar el Plan de Gestión Integral de residuos Peligrosos.

4.4. Realizar la actualización anual y cierre del periodo de balance 2019 en el Inventario Nacional de PCB dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 de la resolución 222 de 2011 para el periodo de balance 2020.

4.5. Presentar mediante un radicado a esta autoridad, la evidencias que demuestren la marcación de por lo menos el 60% de sus equipos conforme a lo establecido en el artículo 8° de la resolución 222 de 2011 o cualquier norma que la modifique o sustituya, antes del 31 de diciembre del presente.

4.6. Adelantar la caracterización del aceite dieléctrico de los equipos que se encuentren en el grupo 2 como sospechosos para contenido de PCB por medio de un laboratorio acreditado por el IDEAM para dicha actividad.

El Concepto Técnico N° 292 de fecha abril 16 del 2019 establece:

1. AGRINAL COLOMBIA S.A.S, dio cumplimiento a la resolución 1023 del 2010, ya que realizó el reporte del periodo de balance correspondiente al año 2018.

2. AGRINAL COLOMBIA S.A.S. se le reitera el incumplimiento a la Resolución No 0425 de fecha 18 de julio de 2012, ya que no cuenta con Permiso de emisiones.

3. AGRINAL COLOMBIA debe:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 informe previo a la evaluación de emisiones del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generado por fuentes fijas, que establece que se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo a lo establecido en la resolución 909 del 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de la realización de la evaluación de emisiones indicando la fecha de realización, el informe final de evaluación de emisiones que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar firmado por el representante legal de la Empresa.

3.2 Presentar los resultados de los estudios Isocinético para su evaluación.

El Concepto Técnico No 406 de fecha 02 de marzo del año 2018, establece:

1. AGRINAL COLOMBIA S.A.S. se reitera el incumplimiento a la Resolución No 0425 de fecha 18 de julio de 2012, ya que no cuenta con Permiso de emisiones.

2. AGRINAL COLOMBIA S.A.S., debe:

2.1. Debe implementar buenas prácticas ambientales en el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos.

2.2. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 informe previo a la evaluación de emisiones del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, que establece que se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo a lo establecido en la resolución 909 del 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de la realización de la evaluación de emisiones indicando la fecha de realización, el informe final de evaluación de emisiones que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar firmado por el representante legal de la empresa.

2.3. El próximo estudio de emisiones debe realizarse en el año 2019 de acuerdo con el UCA.

El Concepto Técnico No 1874 de fecha 15 de junio del año 2017, establece:

1. AGRINAL COLOMBIA S.A.S no cuenta con Permiso de emisiones para su funcionamiento.

2. AGRINAL COLOMBIA S.A.S se reitera incumplimiento al numeral 1.1 de la Resolución No 425 de fecha 18 de julio de 2012, ya que no ha tramitado el permiso de emisiones.

3. AGRINAL COLOMBIA S.A.S debe:

3.1. Dar cumplimiento el Protocolo para el control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas en lo siguiente: El informe previo a la evaluación de emisiones debe ser radicado ante la autoridad ambiental, debe estar firmado por el representante legal de la empresa. Presentar los informes finales de estudio de emisiones a la autoridad competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de realización.

El informe final de evaluación de emisiones que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar firmado por el representante legal de la empresa.

Mediante Concepto Técnico No 594 de fecha 07 de junio del año 2017, se establece:

1. AGRINAL COLOMBIA S.A.S incumple con la Resolución No 425 de fecha 18 de julio de 2012, en los numerales 1.1 tramitar permiso de emisiones.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. AGRINAL COLOMBIA S.A.S debe: 2.1 Dar cumplimiento el Protocolo para el control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas debido a que los informes previos y finales de evaluación de emisiones isocinético, deben estar firmado por el representante legal de la empresa.

2.2. Ampliar el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, en razón al volumen de generación.

2.3 Implementar medidas para el manejo de los residuos peligrosos y temas ambientales.

Mediante Concepto Técnico No 583 de fecha 07 de junio del año 2016, la empresa Agrinal Colombia S.A, debe;

1. AGRINAL COLOMBIA S.A.S ha dado cumplimiento a lo requerido en la Resolución No 375 de fecha 08 de agosto de 2013.

2. AGRINAL COLOMBIA S.A.S incumplió con lo establecido el artículo primero de la Resolución No 425 de fecha 18 de julio de 2012, en los numerales 1.1 tramitar permiso de emisiones, 1.3-Tener en cuenta la ampliación del área de almacenamiento temporal de residuos sólidos, en razón al volumen de generación y 1.4-Señalar el área de almacenamiento de residuos peligrosos.

3. AGRINAL COLOMBIA S.A.S debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 Informe Previo a la evaluación emisiones del Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, que establece que se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando fecha y hora exactas en la que se realizara la misma, además del resto de información que establece este numeral.

El artículo primero de la Resolución No 0425 de fecha 18 de julio de 2012, requiere al representante legal de la empresa Agrinal Colombia S.A.S localizada en la vía Bosque, Transversal 54, No 22-36, en la ciudad de Cartagena de indias, para que dé cumplimiento a lo normado en el artículo 75 del Decreto 948 de 1955 y decreto 4741, para ello deberá:

1.1-tramitar permiso de emisiones y presentar los dos últimos estudios isocinético realizados en el año 2011.

1.2- Actualizar el Plan de Gestión Integral de residuos Peligrosos.

1.3-Tener en cuenta la ampliación del área de almacenamiento temporal de residuos sólidos, en razón al volumen de generación.

1.4-Señalar el área de almacenamiento de residuos peligrosos.

Mediante Resolución No 0076 del 12 de febrero del 2001 se estableció el plan de manejo ambiental a las actividades de la empresa. AGRIBRANDS PURINA COLOMBIA S. A.S

DOCUMENTACION RECIBIDA

Mediante Código de registro: EXT-AMC-25-0045870 de Fecha de registro: 11 de abril de 2025, la Señora MARGARITA MARIA GARCIA HOYOS., Representante Legal de la empresa AGRINAL COLOMBIA S.A. identificada con NIT N890400514-1, Informó sobre la Actualización de los integrantes del Departamento de Gestión Ambiental - DGA.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Se recibió por parte de la empresa AGRINAL COLOMBIA S.A. el siguiente documento: oficio donde informa la actualización de los integrantes del DGA.

Por anterior, la empresa AGRINAL COLOMBIA S.A. sigue dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 en sus artículos:

ARTÍCULO 2.2.8.11.1.4. Objeto del departamento de gestión ambiental.,
ARTÍCULO 2.2.8.11.1.5. Conformación del departamento de gestión ambiental.,
ARTÍCULO 2.2.8.11.1.6. Funciones del departamento de gestión ambiental.

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control ambiental se practicó visita el día martes 8 de abril de 2025 a las instalaciones de la empresa AGRINAL COLOMBIA S.A. identificada con NIT N° 890400514-1, ubicada en el barrio El Bosque Transversal 54 Calle 21 # 21E - 36, con descripción de actividades económicas con Código CIIU N° 1090 "la elaboración de alimentos preparados para animales de granja, incluidos alimentos concentrados y suplementos alimenticios" y como actividad secundaria con Código CIIU N° G4620 "Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos". La visita fue atendida por Steve José Harvey Valencia - Administrador de Planta.

Agrinal Colombia es una compañía creada en 2003 luego de la compra de Agribands International Inc. por parte de empresarios colombianos. Tiene por objeto social la producción, compra y venta al por Mayor y al Detal de Alimentos para Animales. Cubre los segmentos de mercado bovino, avícola, porcicultor y acuícola.

Descripción detallada del objeto social:

- i) La adquisición, el depósito, la conservación, el secamiento, beneficio, custodia, comercialización, manejo, distribución y transporte de productos agrícolas, agroindustriales o industriales, nacionales o importautilizables para la elaboración de alimentos de consumo humano o de alimentos balanceados para animales.
- ii) La transformación, procesamiento y almacenamiento de los mismos productos incluyendo el embalaje o empaque, por cuenta propia o ajena y su transporte bien por medios terrestres, aéreos o acuáticos.
- iii) Fabricación y venta de premezclas minerales y vitamínicas, núcleos proteínicos para alimentación animal, alimentos extruidos para consumo humano y alimentos balanceados para animales.

La empresa para la fabricación de alimentos concentrados para animales utiliza como materia prima granos de maíz, salvado de trigo, harina de arroz, y otros, que se someten a molienda para mezclarse más tarde con harina de pescado, harina de sangre, vitaminas y minerales. Una vez mezclados todos estos ingredientes, pasan al proceso granulación o de peletización (gránulos o pastillas). Este granulado se hace pasar a través de una griva para separarse de acuerdo con el diámetro, aquellos de menor diámetro se recuperan y se adicionan nuevamente al proceso, los del diámetro especificado se envían a una tolva de alimentación para su empaque final.

En el momento de la visita, Agrinal Colombia S.A. operaba normalmente no se percibieron olores ofensivos, el ruido emitido no trascendía al exterior y no se evidencio emisiones de material participado, humo o vapores. Se estaban realizando operaciones de cargue y descargue de producto ya terminado para sus envíos a otras ciudades del país.

Durante la visita se observaron las siguientes áreas:

- Área de Oficinas
- Bodegas de almacenamiento
- Área de cargue y descargue

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Laboratorio
- Patios.

La empresa está conformada por 3 bodegas para el almacenamiento de materias primas, 1 bodega de productos terminados donde se almacena el alimento de mascotas (gatos y perros) y 1 bodega donde está el área de producción (molienda, mezcla, peletizado y empacado).

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

AGRINAL COLOMBIA S.A. cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental - DGA notificado ante EPA Cartagena, dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.8.11.1.7. "Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental. El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas".

La empresa informo con Código de radicado: EXT-AMC-25-0045870 de fecha de radicación: 11/04/2025 2:56 p. m. con el Asunto: Información cambios en Departamento de Gestión Ambiental (DGA) Agrinal Colombia S.A.S., presentado por el Señor ALEJANDRO GÓMEZ JARAMILLO Representante Legal Agrinal Colombia S.A.S.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

AGRINAL COLOMBIA S.A. genera aguas residuales domésticas - ARD provenientes del área de oficinas del uso de 5 baños, 1 lavaplatas y 2 puntos de lavatraperos, estas aguas son vertidas por tuberías y conductos a la red de alcantarillado de la ciudad (Aguas de Cartagena). MANEJO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS AGRINAL COLOMBIA S.A. no genera aguas residuales no domésticas - ARnD en su proceso productivo, ya que todos los procesos realizados son procesos secos.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

AGRINAL COLOMBIA S.A. cuenta con 4 grandes puntos ecológicos en diferentes zonas de la empresa. Los residuos sólidos aprovechables son entregados a Corporación el Gestor ambiental - Corpogest identificada con el NIT N° 901333547- 4, ubicada en el barrio vista hermosa Calle Principal Lote 28 de la ciudad de Cartagena y cuenta con el Correo. corpogest23@gmail.com y con Contacto3126345116. Se presentó en visita los certificados de entrega por parte del gestor ambiental desde octubre del año 2024 hasta marzo de 2025.



La empresa cuenta con un sitio de acopio temporal para el almacenamiento de los residuos aprovechables. Este se ubica bajo techo, con rejillas y en un sitio ventilado.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

AGRINAL COLOMBIA S.A. la empresa cuenta con un punto de acopio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, la zona de disposición de cada tipo de residuo se encuentra rotulada. Cuenta con piso de cemento, techo y ventilación apropiada. El sitio de almacenamiento cuenta con un dique de contención solo en una parte del lugar. En el momento de la visita se almacenaban elementos contaminados con químicos y luminarias. Los residuos peligrosos son gestionados por el gestor Servicios Industriales y Asesorías Ambientales S.A.S. - SEIAMB S.A.S identificado con NIT. N° 900871515 y finalmente para su disposición final fueron recibidos y dispuestos en el Parque Ambiental Bioger, ubicado en el corregimiento de Pasacaballos Zona Rural Dolores Km. 18 – 720. El Parque Ambiental BIOGER, cuenta con los Permisos y Licencias Ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental competente “CARDIQUE” – Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique a través de la Resolución No. 0120 de 2014, Resolución No. 0398 de 2020. y Resolución No. 1642 de 2022.

TIPO DE RESIDUO	RESIDUO	CODIGO RESPSEL	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	SERVICIO
Peligrosos	Residuos químicos líquidos de laboratorio	Y14	300	Kg	CELDA DE SEGURIDAD
Peligrosos	Aceite usado de motor	Y8.1	38	Kg	CELDA DE SEGURIDAD
Peligrosos	Envases plásticos contaminados con aceite y grasa	Y8.2	18	Kg	CELDA DE SEGURIDAD
Peligrosos	EPP usados	Y8.2	6	Kg	CELDA DE SEGURIDAD
Peligrosos	Sólidos contaminados con pintura	Y12	3	Kg	CELDA DE SEGURIDAD
Peligrosos	Luminarias	Y29	15	Kg	CELDA DE SEGURIDAD

Los certificados fueron revisados en la visita realizada. Se llevan registros de las cantidades generadas.

PLAN GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

AGRINAL COLOMBIA S.A. cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos, el cual fue actualizado en febrero de 2021. Este fue presentado durante la visita, como lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015. En este plan la gestión de RESPSEL es clara y específica.

EMISIONES

AGRINAL COLOMBIA S.A. cuenta con 1 fuente fija de emisión, Caldera Distral de 125 BHP, que funciona con gas natural como combustible. El último estudio isocinético se realizó y se informó a esta Autoridad Ambiental de los resultados de la caldera, Agrinal Cartagena año 2023. El estudio fue realizado por Ecoambiente Ltda., acreditado ante el IDEAM mediante Resolución 1473 del 30 de octubre de 2023. De acuerdo con los resultados obtenidos, la caldera cumple ampliamente con la norma en emisiones de óxido de nitrógeno, con un grado de significancia muy bajo, de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica – UCA (0.086), con lo cual se establece una frecuencia de monitoreo de 3 años. Acorde con este resultado, el próximo monitoreo a este equipo será ejecutado en el año 2026.

Fuente	Contaminante	Resultado	Norma	UCA	Frecuencia de monitoreo
0056-SN-FF-01	Óxidos de nitrógeno	30.29	350.00	0.086	3 (años)

SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAC)

SUBSISTEMA RUA

AGRINAL COLOMBIA S.A. se encuentra inscrito en Registro Único Ambiental (RUA) desde 16 de octubre de 2024. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2024 con fecha de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

cierre 31 de marzo de 2025, la cual no está dentro de la fecha establecida en el Artículo 15 de la Resolución 839 de 2023 “Se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR, para el sector manufacturero”, la cual obedece hasta el 28 de febrero de cada año.

SUBSISTEMA PCB

AGRINAL COLOMBIA S.A., se encuentra inscrito en el Inventario Nacional de PCB en la jurisdicción de EPA Cartagena con fecha de 12 de junio de 2013. Ha realizado la actualización anual y cierre de los periodos de balance desde el año 2012 hasta el 2023, este último con fecha de 24 de julio de 2024. Este establecimiento reportó en el inventario tres en (3) equipos en uso. A continuación, se detalla:

Marca	Potencia KVA	Código Identificación suministrado por el propietario	Marcado	Caracterización	Resultado caracterización en ppm	¿El Equipo tiene certificado "libre de PCB"?	Grupo
Siemens	75	Aq03	NO	NO	-	NO	Grupo 2: Equipos y Desechos que pueden contener PCB (Sospechoso)
Sola Basic TYF S.A.	315	Aq01	NO	NO	-	NO	Grupo 2: Equipos y Desechos que pueden contener PCB (Sospechoso)
ABB	112.5	Aq02	NO	NO	-	NO	Grupo 2: Equipos y Desechos que pueden contener PCB (Sospechoso)

De acuerdo con lo reportado en el Inventario en el periodo de balance 2023, los equipos no han sido intervenidos, no registran intervención al fluido, no registran marcación, no presentan certificado libre de PCB y no registran caracterización realizadas. AGRINAL COLOMBIA S.A.S. mostraron las evidencias que demuestran el marcado del total de los equipos de acuerdo con el artículo 8° de la resolución 222 de 2011. A su vez, ha cumplido con la caracterización del aceite dieléctrico de los equipos, que se encuentran en el grupo 2 como sospechosos para contenido de PCB por medio de un laboratorio acreditado por el IDEAM para dicha actividad.

PLAN DE CAPACITACIONES

AGRINAL COLOMBIA S.A. cuenta con un plan capacitaciones, en el que se incluyen temáticas como residuos sólidos aprovechables, RESPEL y contaminación por fuentes fijas, entre otros. Durante la visita se revisó el registro de las capacitaciones realizadas en 2024 y las programadas para este año 2025.

REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO

AGRINAL COLOMBIA S.A. no cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 y subsiguientes del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). Durante la visita se presentó el Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, la cual fue actualizado el 22 de mayo de 2024.

INFORMACIÓN DE LA VISITA OBJETO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO														
INFORMACIÓN DE LA VISITA			PERSONAL QUE REALIZA LA VISITA					PERFIL Y TIEMPO DE QUIEN EVALUA EL CONCEPTO						CONCEPTO DEL COBRO DE LA VISITA
FECHA DE LA VISITA	N° DE ACTA	DURACIÓN DE LA VISITA	TECNICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ESPECIALIZADO O (COORDINADO RES)	SUBDIRECTOR	DIRECTOR	TECNICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO (COORDINADORES)	SUBDIRECTOR		
8/04/2025	NA	3	NA	1	NA	NA	NA	NA	6		4		Control y Seguimiento	

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONCEPTO TECNICO

1. AGRINAL COLOMBIA S.A. cumple:

1.1. Presentando los certificados de las empresas gestoras de los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos.

1.2. Cumpliendo en la actualización de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.8.11.1.7. "Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental – DGA".

1.3. Se realizó caracterización y marcación de los equipos reportados en el inventario nacional de PCB.

1.4. Teniendo disponible para consulta el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos para su revisión, para dar cumplimiento al literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015.

2. AGRINAL COLOMBIA S.A. incumple:

2.1. Con el Artículo 15 de la Resolución 839 de 2023, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2024 en el Registro Único Ambiental (RUA) después del 15 de marzo de 2025.

2.2. Con el artículo 16° de la resolución 222 de 2011, realizando la actualización anual y cierre del periodo de balance 2023 en el Inventario Nacional de PCB después del 30 de junio de 2024.

2.3. Con el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017), ya que no cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres.

3. AGRINAL COLOMBIA S.A. debe:

3.1. Realizar el próximo estudio isocinético en el año 2026, teniendo en cuenta la entrega de informe previo 30 días antes de la realización del estudio y siguiendo lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas.

3.2. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS" en el numeral 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones que establece que se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma además del resto de información que establece este numeral.

3.3. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS" en el numeral 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que determina que se deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.4. *Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS” en el numeral 3.2 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones teniendo en cuenta la metodología mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales según lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya. Que el próximo estudio de emisiones corresponde al año 2026.*

3.5. *Contar con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). Será verificado en la siguiente visita.*

(...)”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora MARGARITA MARIA GARCIA HOYOS, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa AGRINAL COLOMBIA S.A.S. con Nit 890400514-1, ubicado en el Bosque Trasversal 54 Calle 21 # 21 E -36. , en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa AGRINAL COLOMBIA S.A.S., con Nit 890400514-1, ubicado en el Bosque Trasversal 54 Calle 21 # 21 E -36., en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar el próximo estudio isocinético en el año 2026, teniendo en cuenta la entrega de informe previo 30 días antes de la realización del estudio y siguiendo lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas.

2. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS” en el numeral 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones que establece que se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma además del resto de información que establece este numeral.

3. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS” en el numeral 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que determina que se deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.

4. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS” en el numeral 3.2 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones teniendo en cuenta la metodología mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales según lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya. Que el próximo estudio de emisiones corresponde al año 2026.

5. Contar con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). Será verificado en la siguiente visita.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No 000227 del 24 de abril de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa AGRINAL COLOMBIA S.A.S., con Nit 890400514-1, al correo electrónico sjharvey@agrinal.com.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..

LAURA DEL CARMEN ELENA BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Carlos Triviño Montes

Katya Cazarana

proyecto: Katya Cazarana
Asesora Jurídica EPA